



G. L. Núm. 2903XXX

Señora  
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual solicita confirmación si de conformidad a las disposiciones del Artículo 339 del Código Tributario, los servicios de soporte técnico, consultoría y demás servicios accesorios que presta XXXX, relacionados a las ventas que hacen sus socios comerciales, de software u otorgamiento de licencias de uso sobre los mismos, incluyendo renovación de las mismas, no se encuentran gravados con el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de los Literales c) y d) del Artículo 4 del del Decreto Núm. 293-11<sup>1</sup>, en razón de que indican que las ventas de software se manejan y venden a través de socios, mientras que los servicios de soporte técnico los realiza directamente la referida sociedad, por lo que atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 339 del citado Código las prestaciones accesorias forman parte de la base imponible del ITBIS en las transferencias de bienes, se facturen o no por separado. No obstante, entienden que dichas prestaciones accesorias deben recibir el mismo tratamiento respecto al ITBIS que el bien principal objeto de transferencia, y no estar sujetas al referido impuesto.; esta Dirección General le informa que:

Siempre y cuando se trate efectivamente de soporte para fines de funcionamiento, mantenimiento y actualizaciones de licencias de softwares o programas informáticos no se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arrendamiento de un bien intangible, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los literales c) y d) del Artículo 4 del Decreto Núm. 293-11. No obstante lo anterior, los servicios de consultoría prestados por la sociedad se encuentran sujetos a la aplicación del referido impuesto, de conformidad a lo establecido en los Artículos 335 y siguientes del Código Tributario, así como en los Artículos 2 y 3 del citado Reglamento.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

---

<sup>1</sup> De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario.



